

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD**, REPRESENTADO POR EL DR. OCTAVIO RODRIGO MARTINEZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "ICHISAL", Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FERNANDO LINO BENCOMO CHAVEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A, QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declara "**ICHISAL**":
 - a) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Estatal, creado mediante ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de septiembre de 1987.
 - b) - Que el Organismo Descentralizado tiene por objeto, entre otros, el sostenimiento, administración, vigilancia y control de hospitales, y en general de centros de asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y de rehabilitación.
 - c) Que el Dr. Octavio Rodrigo Martínez Pérez fue designado Director General por el C. Gobernador Constitucional del Estado Lic. José Reyes Baeza Terrazas, con fecha 11 de octubre del 2004.
 - d) Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal, el ubicado en el Edificio Terrazas, planta baja, sito en la Calle Aldama y 3a. No. 604, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.
- II. Declara "**EL INSTITUTO**":
 - a) Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un Organismo Público Autónomo, creado por disposición expresa del artículo 4º, fracción II, de la Constitución Política del Estado, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, que tiene como objeto garantizar el adecuado y pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.
 - b) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre del 2005, señala en su artículo 6º, que son Sujetos Obligados todos los órganos y dependencias de los entes públicos señalados en la Constitución Política del Estado, en las leyes orgánicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en la Ley de Entidades Paraestatales, en el Código Municipal, así

como en las demás leyes, decretos y ordenamientos jurídicos mediante los cuales se creen organismos de derecho público, así como los partidos políticos, las agrupaciones políticas y entes privados que reciban recursos públicos o que ejerzan una función pública.

- c) Que el Lic. Fernando Lino Bencomo Chávez fue designado como Presidente del Consejo General del Instituto, en sesión del 18 de Enero del presente año, en los términos del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, mismo que cuenta con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, en apego al artículo 53 del cuerpo normativo en comentario.
- d) Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Sexta, número 2011, Colonia Centro, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

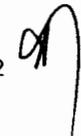
PRIMERA.- "ICHISAL" se obliga a prestar los servicios médicos que requieran los servidores públicos de **"EL INSTITUTO"**, a través de las instalaciones, equipos, personal, material de curación y medicamentos con que cuenten las unidades médicas dependientes de aquél, mediante los procedimientos administrativos que se convengan.

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" pagará a **"ICHISAL"** por concepto de honorarios, las cantidades que éste acredite, mediante las facturas y demás comprobantes por concepto de los servicios médicos otorgados a los servidores públicos.

TERCERA.- Las cantidades que se generen por concepto de servicios, serán pagadas mensualmente, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de presentación de la factura respectiva, en las oficinas del **"ICHISAL"**.

"ICHISAL" conviene en que las remuneraciones que perciba por la prestación de los servicios materia de este contrato, serán las únicas y compensan la totalidad de los mismos.

CUARTA.- "ICHISAL" acepta y conviene que en caso de incumplimiento de su parte a la obligación de presentar previamente la factura respectiva para su correspondiente pago, **"EL INSTITUTO"** le retenga los pagos hasta en tanto se subsane tal omisión.


2 

QUINTA.- "ICHISAL" se obliga a:

- a) Prestar los servicios médicos materia de este contrato, con los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios, a satisfacción de "EL INSTITUTO".
- b) Prestar los servicios médicos de conformidad con los calendarios, programas y horarios que al efecto determinen las partes.
- c) Asistir a las reuniones que le convoque "EL INSTITUTO", a efecto de analizar los problemas que se hayan presentado con motivo de la prestación de los servicios médicos, a fin de asegurar se proporcione un óptimo servicio.

SEXTA.- "EL INSTITUTO" tendrá la facultad de verificar y supervisar en todo tiempo las instalaciones y servicios que le proporcione "ICHISAL", con el objeto de asegurar se le proporcione un óptimo servicio.

SÉPTIMA.- "ICHISAL", se obliga a no ceder a terceras personas, los derechos y obligaciones derivados de este instrumento.

OCTAVA.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de su fecha y hasta el 3 de octubre del 2010.

Las partes podrán dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, mediante notificación por escrito con treinta días de anticipación.

NOVENA.- Serán causas de rescisión administrativa del presente contrato el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento, tales como:

- a) Cuando no se cumpla con los servicios contratados, en la forma y términos establecidos.
- b) Cuando no se cumpla puntualmente con el pago de los honorarios pactados.
- c) Cuando se retrase, suspenda o niegue, sin causa justificada, la prestación de los servicios médicos.

DÉCIMA.- Las partes convienen en que "EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "ICHISAL", ni para con los trabajadores que éste contrate para la prestación de los servicios médicos objeto de este contrato.

Por lo anterior, no se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón, ni aun sustituto, por lo que "ICHISAL" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal o de otra especie, en relación con el personal que utilice para la prestación de sus servicios médicos.

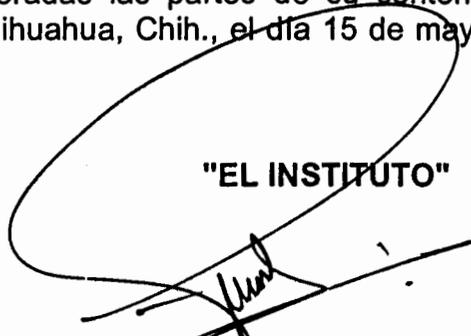
DÉCIMAPRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello no expresamente estipulado, las partes se someten al fuero de los tribunales comunes de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día 15 de mayo del año 2006.

"ICHISAL"



"EL INSTITUTO"



DR. OCTAVIO RODRIGO MARTINEZ PEREZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
CHIHUAHUENSE DE SALUD

LIC. FERNANDO LINO BENCOMO CHAVEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
CHIHUAHUENSE PARA LA
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

